

Ref: Folios de Actuación Notarial.-

VISTA la resolución de la asamblea del notariado realizada en la Ciudad de San Rafael el 10 de julio de 1982, relativa a la implantación de los folios de actuación notarial, cuya reglamentación se deriva a este Cuerpo y atento a la conveniencia por razones de uniformidad y mejor presentación, de adoptar decisiones, además, en materia de folios para el protocolo, el Consejo superior del Notariado, en uso de las facultades que le acuerdan el art. 96 inc. 5 y art. 111 de la Ley notarial:

RESUELVE:

Art. 1º.-A partir de la fecha que oportunamente se determine, será obligatorio para los notarios de la Provincia, el uso de folios de actuación notarial para los siguientes destinos:

- a) Las copias (testimonios) de las escrituras públicas y de los actos protocolares.-
- b) La atestación de fidelidad de dichas copias cuando se tratare de reproducciones facsimilares (fotocopias y procedimientos similares).-
- c) Las actas extraprotocolares y sus copias.-
- d) Las certificaciones de firmas y las demás que establezca la ley salvo las que expresamente exceptúe este Cuerpo.-

Art. 2.- Cuando se trate de certificaciones de firmas e impresiones digitales a estamparse en formularios provistos por reparticiones públicas, la atestación notarial se extenderá también en la forma prevista en la presente resolución sin perjuicio de poder hacerlo, además, en los espacios reservados al efecto en tales formularios.-

Art. 3.- En la última hoja del documento en que están estampadas las firmas objeto de certificación, deberá expresarse el número del folio de actuación notarial en que se extienda la atestación pertinente.-

Asimismo, cuando se utilice el folio de actuación notarial para la atestación final (concuenda) de la copia, se individualizará la matriz consignando los números de orden de los folios de protocolo.-

Art. 4.- Los folios de actuación notarial serán de igual formato y papel que los destinados a protocolo y llevarán 24 renglones de 16 cms. de largo a distancia de 1 cms. cada uno. En el margen superior llevarán el escudo, emblema, distintivo o sello del Colegio, la leyenda “ Actuación Notarial” y la serie y numeración correlativa. El anverso sólo llevará la numeración. La caja estará enmarcada por una línea de 16 cms. de ancho por 25 cms. de alto y un grosor de 1mm.-

Los folios de actuación notarial, tanto los destinados a protocolo como para los usos especificados en el art.1º, podrán llevar o no marcados los renglones. En el segundo caso, irán numerados de 1 a 24 estampándose los dígitos sobre el margen izquierdo.-

Las características que van en el margen superior o alguna o algunas de ellas, serán de distinto color según se trate de folios para el protocolo o del destinado a otros usos.-

Art. 5º.- Encomiéndose a la mesa ejecutiva la adopción de todas las medidas que fueran necesarias o convenientes para la puesta en ejecución de la presente. A tal objeto, presentarán al Consejo dentro de los 30 días de la fecha, proyectos de modelos de folios, formularios de solicitudes, controles, determinación tentativa del valor de provisión de los folios, fecha aproximada de la obligatoriedad del uso de los nuevos folios, lo relativo al art. 4º de la resolución de la asamblea y todo otro informe o elemento de juicio que considere útil al objeto de su aplicación.-

DADA EN SESIÓN del trece de agosto de mil novecientos ochenta y dos (Acta N° 590).-